CÁMARA DE DIPUTADOS
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
RU 36374-CD
06 OCTUBRE 2026 06:11 p. m.
FIRMADO DIGITALMENTE: ELOPEZ

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL, FAMILIA, MUJER Y PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señora presidenta:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos la Proposición Legislativa 00178/2026-2031-CD, presentada por el diputado Leo Miguel De Paz Lancho, integrante del Grupo Parlamentario Renovación Popular, por la que se propone la Ley que declara el segundo lunes de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Orfandad.

Luego del análisis y debate correspondiente, la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en su Primera Sesión No Ordinaria Descentralizada realizada el lunes 28 de setiembre de 2026 en las instalaciones del Auditorio Mejor Atención al Ciudadano – MAC, del distrito de Punchana, provincia de Maynas, región Loreto la región Loreto, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del presente dictamen.

Con los votos a favor de las señoras diputadas Meza Rivera, Pinasco Montenegro, Isla Rojas, Arminta Valencia, Hancco Hancco, Medina Stein, Poma Huamaní, Sulca Castillo, Yonz Nuñez, Yuffra Lugo y Soto Ferrari (en reemplazo del diputado Peña Córdova), quienes se encontraban de manera presencial en la sala de sesiones.

En dicha sesión, se aprobó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1 Problema público

El problema público que sustenta la proposición legislativa es la insuficiente visibilidad, de la situación de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y sin hogar, por lo que la ausencia de una fecha cívica nacional dedicada a visibilizar esta situación priva al Estado y a la sociedad civil de un espacio anual de sensibilización, seguimiento y rendición de cuentas sobre los avances y las brechas pendientes en su protección que el ordenamiento jurídico ya reconoce a su favor, en particular la asistencia económica y el acompañamiento profesional regulados por la Ley 31405[1].

La Comisión precisa que el problema no radica en la ausencia de un marco normativo, el cual existe y ha sido perfeccionado progresivamente mediante la Ley 31887[2] y el Decreto Supremo N° 006-2025-MIMP[3], sino en la brecha que aún persiste entre la población potencialmente beneficiaria y la población efectivamente atendida, así como en el limitado conocimiento, por parte de la sociedad, de los requisitos y procedimientos para acceder a dichas medidas. A ello se suma la falta de una disposición que obligue al Poder Ejecutivo rendir cuenta de los avances y de las brechas pendientes en la protección de esta población vulnerable.

Adicionalmente, la orfandad presenta hoy causas vinculadas al contexto de inseguridad ciudadana. Según la información citada en la propuesta legislativa, 47 de los beneficiarios registrados en Lima Metropolitana a junio de 2026 perdieron a su

[1] Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, publicada el 4 de febrero de 2022. Conforme a su artículo 3, la asistencia económica es otorgada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través del INABIF.

[2] Ley 31887, Ley que modifica la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, a fin de garantizar el acceso a una pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios.

[3] Decreto Supremo N° 006-2025-MIMP, Decreto Supremo que modifica el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2022-MIMP

madre o padre como consecuencia de hechos de extorsión y sicariato[4]. Esta Comisión considera que esta dimensión del problema exige no solo protección económica, sino también atención **en salud mental** y acompañamiento en el proceso de duelo de las niñas, niños y adolescentes afectados.

1.2 Evidencia

La Comisión ha sistematizado la información disponible proporcionada por en la propuesta legislativa, priorizando las fuentes oficiales:

Indicador	Cifra	Fuente y corte
Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad identificados	291 985	RENIEC–INABIF, junio de 2024 (citado por el proponente)
De ellos, en hogares en situación de pobreza o pobreza extrema	152 212	RENIEC–INABIF, junio de 2024 (citado por el proponente)
Beneficiarios de la asistencia económica (diciembre de 2022)	15 050	El Peruano, diciembre de 2022
Beneficiarios continuadores aprobados en el padrón enero–febrero de 2026	99 386	RDE N.° 031-2026-INABIF-DE[5]
Beneficiarios a nivel nacional (junio de 2026) de los cuales: región Lima 16 088; Lima Metropolitana 12 936	99 805	Infobae, junio de 2026 (citado por el proponente)
Meta de ampliación de cobertura anunciada por el Ejecutivo	Más de 140 000	Andina, octubre de 2025 (citado por el proponente)

[4] Infobae (13 de junio de 2026). Casi 100 mil menores reciben subsidio de S/ 400 por orfandad: 47 perdieron a sus padres por extorsión y sicariato. Citado en la exposición de motivos de la propuesta, página 4.

[5] Según la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 031-2026-INABIF-DE del 24 de febrero de 2026 https://www.gob.pe/institucion/inabif/normas-legales/7777716-031-2026-inabif-de

La evolución de la cobertura ha mejorado con el tiempo: entre diciembre de 2022 y junio de 2026 el número de beneficiarios se multiplicó aproximadamente por seis[6]. Sin embargo, la brecha subsiste. Para recibir la asistencia económica por orfandad no basta con ser huérfano. La niña, niño o adolescente debe estar inscrito en el registro de orfandad del RENIEC y vivir en un hogar pobre o en extrema pobreza[7]. Por eso, para saber cuántos niños se están quedando sin atención, no corresponde compararlos con el total de huérfanos, sino solo con quienes cumplen esas dos condiciones. Según las cifras disponibles, 152 212 huérfanos viven en hogares pobres o en pobreza extrema[8], y de ellos 99 805 reciben la asistencia. En otras palabras, el Estado atiende aproximadamente a dos de cada tres niños que tendrían derecho a este beneficio (65.6 %), esto es, alrededor de 52 000 niñas, niños y adolescentes potencialmente elegibles no estarían aún incorporados.

Esta estimación es referencial, pues ambas cifras corresponden a cortes distintos (2024 y 2026) y la población en orfandad varía por nuevos registros y por el cumplimiento de la mayoría de edad. Precisamente por ello, esta Comisión considera necesario que el Poder Ejecutivo reporte periódicamente estas cifras con fuente oficial y desagregación territorial, lo que se recoge en el texto sustitutorio[9].

Por otro lado, la Comisión valora que la exposición de motivos llame la atención sobre la situación de los 51 Centros de Acogida Residencial (CAR) de Lima Metropolitana, que albergan a 2 156 niñas, niños y adolescentes y cuya capacidad, según reconoce el propio MIMP, no cubre la demanda existente. Esta preocupación es legítima y pone en agenda un desafío real: fortalecer tanto los CAR como el acogimiento familiar, para que ningún niño sin cuidados parentales quede desprotegido.

[6] El Peruano (6 de diciembre de 2022). Citado en la exposición de motivos (nota 3).

[7] Conforme a la información oficial del trámite para solicitar asistencia económica para casos de orfandad, la niña, niño o adolescente debe estar inscrito en el Registro de Información de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de Orfandad del RENIEC y pertenecer a un hogar en situación de pobreza o pobreza extrema según el Padrón General de Hogares del SISFOH, con las excepciones previstas. https://www.gob.pe/13693-solicitar-asistencia-economica-para-casos-de-orfandad

[8] La República (1 de julio de 2025), con base en cifras del RENIEC y del INABIF a junio de 2024. Citado en la exposición de motivos página 2.

[9] Andina (22 de octubre de 2025). Citado en la exposición de motivos página 2.

Para dimensionar adecuadamente esta problemática, conviene precisar que la mayoría de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad vive con su madre o padre sobreviviente, o con su familia extensa. El acogimiento residencial, en cambio, es una medida excepcional y temporal que se dicta cuando el niño se encuentra en situación de desprotección familiar, conforme al Decreto Legislativo 1297[10]. En ese sentido, la orfandad no significa necesariamente carecer de hogar, pero sí aumenta el riesgo de desprotección. Por ello resulta acertado, como se sustenta en la propuesta, que la conmemoración sirva también para visibilizar y promover el derecho a la protección que el texto sustitutorio recoge.

1.3 Actores y grupos de interés afectados

Los actores y grupos de interés involucrados en la propuesta son los siguientes:

a) Las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, sus familias y cuidadores, como destinatarios directos de las acciones de visibilización, orientación y difusión.

b) Las niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios, que han enfrentado brechas históricas de acceso a la asistencia económica.

c) El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), como ente rector en materia de protección de niñas, niños y adolescentes, y el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), responsable del otorgamiento de la asistencia económica.

d) El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a cargo del registro de información de la población en situación de orfandad, y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), responsable de la clasificación socioeconómica que condiciona el acceso.

[10] Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.

e) El Ministerio de Salud (MINSA), en lo relativo a la atención en salud y salud mental, y el Ministerio de Educación (MINEDU), en lo relativo a la continuidad educativa y la difusión en el ámbito escolar.

f) La sociedad civil organizada vinculada a la protección de la niñez, las familias acogedoras y el Congreso de la República, en el ejercicio de su función de control y seguimiento.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Objetivo general

Declarar el segundo lunes de noviembre de cada año como fecha nacional dedicada a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, a fin de visibilizar su situación, promover la sensibilización de la sociedad y fortalecer la difusión, el acceso y el seguimiento de las medidas de protección previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

2.2 Objetivos específicos

a) Institucionalizar una fecha anual de visibilización y sensibilización sobre la situación de la niñez y adolescencia en orfandad.

b) Promover la difusión de la asistencia económica y del acompañamiento profesional previstos en la Ley 31405, con énfasis en las zonas rurales y en la población potencialmente elegible aún no incorporada.

c) Difundir las medidas de protección y las modalidades de cuidado alternativo previstas en el Decreto Legislativo 1297, en especial el acogimiento familiar.

d) Promover el acceso a servicios de salud mental y de acompañamiento en el proceso de duelo.

e) Facilitar el acceso de la niñez de pueblos indígenas u originarios mediante información en lenguas originarias y con pertinencia cultural.

f) **Establecer un mecanismo anual de rendición de cuentas sobre el estado de implementación de la Ley 31405.**

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1 Antecedentes procedimentales

La Proposición Legislativa fue presentada al Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 10 de setiembre de 2026, y fue remitida a la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos para su estudio y dictamen, como única comisión dictaminadora el 11 de setiembre del mismo año.

3.2 Antecedentes legislativos

De la revisión efectuada en el Sistema de Proposiciones Legislativas no se ha identificado, durante el Periodo Parlamentario 2021–2026, una proposición legislativa con objeto idéntico al de la presente iniciativa, esto es, la declaración de una fecha nacional dedicada a la niñez y adolescencia en situación de orfandad. No obstante, se consignan a continuación las normas vinculadas a la materia y las que disponen la declaración de fechas conmemorativas:

Norma	Sumilla	Relación con la propuesta
Ley 31405	Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad (2022).	Marco sustantivo: asistencia económica y acompañamiento profesional cuya difusión se promueve.
Ley 31887	Modifica la Ley 31405 para garantizar el acceso a la pensión de orfandad de niñas, niños y adolescentes de pueblos indígenas u originarios (2023).	Sustenta el enfoque intercultural y la difusión en lenguas originarias.

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

Norma	Sumilla	Relación con la propuesta
Decreto Legislativo 1297	Para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos.	Marco de las medidas de protección y del acogimiento familiar y residencial.
Ley 27666	Declara el segundo domingo de abril de cada año como "Día del Niño Peruano" (2002).	Precedente de fecha y de obligación de informe anual ante el Congreso.
Ley 32686	Declara el 14 de marzo de cada año como Día Nacional de la Cumbia Peruana (2026).	Precedente reciente para fechas conmemorativas.

3.3 Acumulación procesal

A la fecha de elaboración del presente dictamen, no han sido decretadas a la comisión proposiciones legislativas que versen sobre la misma materia, por lo que no hay propuestas a acumular.

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, en concordancia con los artículos 102, 135 y 159 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cursó pedidos de opinión técnica a diversas instituciones, mediante los siguientes oficios:

Fecha	Institución	Documento

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

15/09/2026	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	0071-2026-2027-CISFMPAAA/CD
15/09/2026	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	0072-2026-2027-CISFMPAAA/CD
15/09/2026	Ministerio de Educación	0073-2026-2027-CISFMPAAA/CD
15/09/2026	Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	0074-2026-2027-CISFMPAAA/CD
15/09/2026	Asociación de Municipalidades del Perú	0075-2026-2027-CISFMPAAA/CD

4.2 Opiniones recibidas

A la fecha de elaboración del presente dictamen no se han recibido las opiniones técnicas solicitadas. En caso de recibirse antes de la sesión en que se debata, serán puestas en conocimiento de los señores diputados miembros de la Comisión.

4.3 Síntesis de las opiniones recibidas

Al no haberse recibido opiniones institucionales, la Comisión ha sustentado su análisis en la información oficial disponible, sobre todo en las normas de la materia, en la Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 031-2026-INABIF-DE, así como en la información contenida en la exposición de motivos.

4.4 Opiniones ciudadanas

De la revisión del Expediente Virtual contenido en el Sistema de Proposiciones Legislativas, contenido en la página web de la Cámara de Diputados, se verifica que, a la fecha de elaboración del presente documento, no existía ninguna opinión ciudadana presentada.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa bajo análisis consta de cuatro artículos, desarrollados de la siguiente manera:

El artículo 1 manifiesta que la propuesta tiene por objeto declarar el segundo lunes de noviembre de cada año como el Día Nacional de la Orfandad e incorporar dicha fecha en el calendario cívico nacional.

El artículo 2 manifiesta que su finalidad es visibilizar la situación de los niños y adolescentes en situación de orfandad, promover la sensibilización de la sociedad y difundir las medidas de protección y asistencia previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

El artículo 3 dispone que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), en el marco de sus competencias y en coordinación con las entidades públicas competentes, promueve actividades de sensibilización con ocasión del Día Nacional de la Orfandad, actividades orientadas a:

a) Visibilizar la realidad de los niños y adolescentes en situación de orfandad, y promover el conocimiento de su derecho a la protección y al cuidado;
b) Difundir las medidas de protección y asistencias existentes en el marco de la Ley 31405 y su modificatoria, la Ley 31887, así como los procedimientos para acceder a ellas;
c) Promover la articulación institucional entre las entidades competentes para la difusión de las medidas de protección y asistencia a favor de los niños y adolescentes en situación de orfandad; y,

d) Difundir información en las lenguas indígenas u originarias que correspondan, a fin de facilitar el acceso de los niños y adolescentes de las comunidades campesinas, nativas y de los pueblos indígenas u originarios a las medidas de protección y asistencia previstas en la normativa vigente.

Mientras que el artículo 4 dispone que la implementación de la norma propuesta se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades comprendidas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público y conforme a sus competencias.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Cumplimiento de requisitos formales establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados Artículos 106°, 107° del Reglamento de la Cámara de Diputados

De la revisión formal realizada, se verifica que la proposición legislativa cumple con los requisitos establecidos en los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Cuenta con fórmula legal y con exposición de motivos que desarrolla el planteamiento del problema, la evidencia, los objetivos, la fundamentación, los antecedentes, los sectores comprendidos, el efecto de la norma sobre la legislación vigente, el análisis costo-beneficio y el impacto ambiental. Se encuentra suscrita digitalmente por el proponente y por diputados adherentes.

6.2 Concordancia de la propuesta en relación con la Constitución Política del Perú y el marco legal vigente.

a) Marco constitucional

El artículo 4 de la Constitución Política del Perú dispone que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño y al adolescente en situación de abandono. Este mandato de protección reforzada se complementa con el artículo 1, que consagra la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad como fin supremo de la

sociedad y del Estado, y con el artículo 44, que establece como deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y promover el bienestar general. La propuesta constituye una expresión de dicho mandato, en tanto busca que el Estado visibilice y dé seguimiento a la protección de un grupo de niñas, niños y adolescentes en situación de especial vulnerabilidad.

Por su parte la Convención sobre los Derechos del Niño[11], que forma parte del derecho nacional, reconoce en su artículo 3 el principio del interés superior del niño y, en su artículo 20, el derecho de los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar a la protección y asistencia especiales del Estado. Dicho principio ha sido desarrollado en el ordenamiento interno por el artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, aprobada con la Ley 27337, y por la Ley 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para su consideración primordial.

b) Concordancia con el marco legal vigente

La propuesta es concordante con la Ley 31405, su modificatoria Ley 31887 y su reglamento, modificado por el Decreto Supremo 006-2025-MIMP, así como con el Decreto Legislativo 1297 y con el Decreto Legislativo 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, que atribuye a dicho sector la rectoría en materia de protección de niñas, niños y adolescentes. La iniciativa no modifica ni deroga ninguna de estas normas; se limita a instituir una fecha conmemorativa y a encargar acciones de difusión y articulación dentro de las competencias ya asignadas a las entidades involucradas.

c) Evaluación de no contravención del artículo 79 de la Constitución

El artículo 79 de la Constitución establece que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. Corresponde, por tanto, verificar que la propuesta, en estricto el texto

[11] Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y aprobada por el Perú mediante Resolución Legislativa 25278.

sustitutorio que se recomienda, no genere gasto público adicional. Del análisis efectuado se concluye lo siguiente:

i) La declaración de una fecha conmemorativa no tiene, por sí misma, efecto fiscal alguno.

ii) Las acciones de sensibilización y difusión se ejecutan a través de los canales institucionales existentes (portales, redes sociales, servicios de atención e instituciones educativas), sin establecer metas físicas, contratación de personal ni creación de unidades orgánicas.

iii) El reporte anual previsto en el texto sustitutorio se elabora con información que el INABIF y el RENIEC ya generan en el marco de la gestión ordinaria de la asistencia económica (el INABIF aprueba padrones bimestrales de beneficiarios[12]). El corte de información al 30 de setiembre y la disposición transitoria sobre el primer reporte garantizan, además, un plazo razonable de elaboración.

iv) La propuesta no amplía el universo de beneficiarios, ni modifica el monto de la asistencia económica ni modifica los requisitos de acceso, aspectos que sí tendrían incidencia presupuestal.

v) Se mantiene la cláusula de financiamiento con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, la propuesta no contraviene el artículo 79 de la Constitución ni el principio de equilibrio presupuestal previsto en su artículo 78.

6.3 Análisis de las opiniones e información solicitadas y recibidas

Como se ha señalado, a la fecha no se han recibido las opiniones solicitadas al MIMP, al MIDIS, al MINEDU, a la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales y a la Asociación

[12] Resolución de Dirección Ejecutiva N.° 031-2026-INABIF-DE, que aprueba el padrón bimestral enero-febrero de 2026 de beneficiarios continuadores de la asistencia económica por orfandad, a favor de 99 386 niñas, niños y adolescentes. https://www.gob.pe/institucion/inabif/normas-legales/7777716-031-2026-inabif-de

de Municipalidades del Perú. La Comisión ha considerado pertinente, no obstante, contrastar la información de la exposición de motivos con fuentes oficiales del sector, lo que ha permitido actualizar el dato de beneficiarios con el padrón aprobado por el INABIF para el bimestre enero–febrero de 2026.

Asimismo, la Comisión reconoce que la propuesta legislativa encarga acciones al MIMP dentro de sus competencias legales, por lo que su ejecución no requiere modificar la organización ni las funciones del sector. Las precisiones incorporadas en el texto sustitutorio buscan ordenar la articulación intersectorial que la propuesta legislativa señala en su exposición de motivos.

6.4 Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

Desde el punto de vista jurídico, la proposición legislativa materia de estudio, propone un fin loable al impulsar la protección y visibilización de un sector vulnerable, por lo que su idea y objetivos justifican plenamente la consideración y el debate de los señores diputados. Sin embargo, resulta imperativo llamar la atención en la necesidad de modificar el texto propuesto a fin de dotarlo de auténtica fuerza normativa, eliminando la posibilidad de que caiga en una naturaleza puramente declaratva, que contravenga lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República vigente, que al describir la función legislativa, dispone que las iniciativas que se limitan a emitir declaraciones o conmemoraciones deben canalizarse estrictamente a través de mociones de orden del día.

La comisión considera que, al reformular la redacción de la propuesta para instituir mandatos vinculantes, se subsana este vicio de técnica legislativa, transformando la propuesta en una ley constitucional y reglamentariamente válida y exigible.

Desde su viabilidad institucional, el MIMP y el INABIF cuentan con los procesos, la información y los canales necesarios para ejecutar las acciones previstas, toda vez que ya gestionan la asistencia económica y el acompañamiento profesional, en el marco de la protección de niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación orfandad. La propuesta no crea nuevos procesos, sino que las ordena para visibilizar las acciones de difusión y concentra en una fecha anual la rendición de cuentas que resultan propias de la gestión del programa.

c) Oportunidad

La propuesta resulta oportuna por tres razones: (i) la cobertura de la asistencia económica se encuentra en expansión, con una meta anunciada de más de 140 000 beneficiarios, por lo que una fecha anual de difusión puede contribuir a la captación de la población elegible aún no incorporada; (ii) la aparición de nuevas causas de orfandad asociadas a la criminalidad exige una respuesta integral que incluya la **salud mental**; y (iii) la fecha propuesta coincide con el periodo de debate de la Ley de Presupuesto del Sector Público, que el Congreso debe aprobar hasta el 30 de noviembre conforme al artículo 80 de la Constitución, de modo que el reporte anual del Ejecutivo podrá aportar información útil para dicho debate.

En cuanto a la pertinencia de la fecha propuesta, el segundo lunes de noviembre coincide con el Día Mundial de los Huérfanos, conmemoración internacional impulsada desde la sociedad civil[13], lo que permite aprovechar la difusión que la fecha tiene a nivel internacional. La Comisión precisa que el segundo lunes de noviembre recae, según el año, entre el 8 y el 14 de noviembre, por lo que puede coincidir con el 9 de noviembre, fecha en que se observa el Día Mundial de la Adopción (así ocurre, por ejemplo, en 2026), lo que no constituye un problema puesto que esta cercanía permitiría articular ambas conmemoraciones. Ello puede ser perfectamente utilizado por el Estado para impulsar acciones de difusión y concientización orientadas a cumplir el objetivo planteado en la norma propuesta.

[13] Según las fuentes citadas en la exposición de motivos de la propuesta legislativa, la fecha fue promovida por la organización The Stars Foundation, como iniciativa de la sociedad civil. https://www.diainternacionalde.com/ficha/dia-mundial-huerfanos

Finalmente, la Comisión considera que, para no quedarse en la institución de una fecha conmemorativa, debe aplicarse un efecto verificable que la acompañe, por ello, el texto sustitutorio incorpora un reporte anual de implementación, siguiendo el precedente de la Ley 27666, que asocia el Día del Niño Peruano a un informe del Poder Ejecutivo ante el Congreso[14]. De este modo se atiende el objetivo expresado en la propuesta legislativa, en la que se sustenta la necesidad de un espacio anual de "seguimiento y rendición de cuentas", con lo cual esta Comisión concuerda totalmente.

6.5 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

Costo

La propuesta no genera costos adicionales al Tesoro Público. Las acciones de sensibilización, difusión y articulación, así como el reporte anual, se ejecutan con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas y mediante los canales y la información de que ya disponen. El único costo identificable es el de oportunidad asociado a la dedicación de personal de las entidades a la organización de las actividades y a la elaboración del reporte, lo cual ya se contempla en el presupuesto de las entidades involucradas.

Beneficio

Los beneficios esperados se sintetizan en el siguiente cuadro:

Sujeto/entidad/grupo de interés	Beneficio
Niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, sus familias y cuidadores	Mayor conocimiento de sus derechos y de las medidas de protección; incremento de la posibilidad de acceder a la asistencia económica y al acompañamiento profesional; orientación sobre servicios de salud mental y acompañamiento en el duelo.

[14] El artículo 2 de la Ley 27666 dispone que, en la primera sesión ordinaria de la segunda semana de abril de cada año, el Presidente del Consejo de Ministros expone ante el Congreso los lineamientos y metas del plan nacional en materia de derechos del niño, así como un balance de los avances logrados.

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

Sujeto/entidad/grupo de interés	Beneficio
Niñas, niños y adolescentes de comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas u originarios	Información en lenguas originarias y con pertinencia cultural, que contribuye a reducir las brechas históricas de acceso.
MIMP e INABIF	Espacio anual para focalizar campañas de captación de la población elegible no atendida; instrumento de gestión y de transparencia a través del reporte anual.
MINSA, MINEDU, MIDIS, RENIEC	Articulación intersectorial para la identificación, orientación y derivación de casos desde los servicios de salud y las instituciones educativas.
Congreso de la República	Información oficial periódica para el ejercicio de la función de control político y para el debate presupuestal.
Sociedad en su conjunto	Sensibilización sobre la situación de la niñez en orfandad y promoción del acogimiento familiar y de una cultura de protección.

VII. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, de conformidad con lo establecido por el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda la **APROBACIÓN** de la Proposición Legislativa 00178/2026-2031-CD, con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

LA CÁMARA DE DIPUTADOS;

Ha aprobado el texto siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SENSIBILIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA IMPULSAR LA PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE ORFANDAD Y/O ABANDONO, E INSTITUYE EL SEGUNDO LUNES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO COMO SU DÍA NACIONAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto visibilizar la situación, promover la sensibilización de la sociedad y fortalecer la difusión, el acceso y el seguimiento de las medidas de protección de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad previstas en el ordenamiento jurídico vigente e instituir el segundo lunes de noviembre de cada año como su día nacional.

Artículo 2. Acciones de sensibilización, difusión y articulación

2.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF), y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en el marco de sus competencias, promueve, con ocasión del Día Nacional, acciones orientadas a:

a) Visibilizar la situación de las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y promover el conocimiento de su derecho a la protección y al cuidado.

b) Difundir la asistencia económica y el acompañamiento profesional previstos en la Ley 31405, Ley que promueve la protección y desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes que se encuentran en situación de orfandad, así como los requisitos y procedimientos para acceder a ellos, con énfasis en las zonas rurales y en la población potencialmente beneficiaria que aún no ha sido incorporada.

c) Difundir las medidas de protección y las modalidades de cuidado alternativo reguladas por el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, en especial el acogimiento familiar, articulando, cuando corresponda, con las acciones de promoción de la adopción.

d) Difundir los servicios de salud mental y de acompañamiento en el proceso de duelo disponibles para las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y para sus cuidadores, con especial atención a quienes perdieron a su madre, padre o tutor legal como consecuencia de hechos de violencia.

e) Difundir información en las lenguas indígenas u originarias que correspondan y con pertinencia cultural, a fin de facilitar el acceso de las niñas, niños y adolescentes de las comunidades campesinas, comunidades nativas y pueblos indígenas u originarios a las medidas de protección y asistencia previstas en la normativa vigente.

f) Difundir la conmemoración entre la ciudadanía en general, a través de las plataformas digitales y los canales de comunicación de las entidades públicas, a fin de promover la sensibilización de toda la sociedad.

Artículo 3. Reporte anual

3.1 El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables publica en su portal institucional, a más tardar el segundo lunes de noviembre de cada año, un reporte sobre el estado de implementación de la Ley 31405, con información al 30 de setiembre del mismo año, que contiene, como mínimo, el número de beneficiarios de la asistencia económica desagregado por departamento, la cobertura alcanzada respecto de la población identificada en el registro a cargo del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y las principales brechas de acceso identificadas, en particular en las zonas rurales y en la población de pueblos indígenas u originarios.

3.2 El reporte se remite al Congreso de la República dentro del mismo plazo.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 5.- Mecanismo Anual de Visibilización y Sensibilización

Se establece el segundo lunes de noviembre de cada año como el Día Nacional para la Sensibilización sobre las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad o abandono, con el fin de que las entidades integrantes del Sistema Nacional de Atención Integral descrito en el Artículo 27 de la Ley 27337 – Código del Código del Niño y del Adolescente, ejecuten, acciones coordinadas de concientización pública y conocimiento respecto de las normas que incentivan la adopción.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Calendario cívico escolar

El Ministerio de Educación incorpora el Día Nacional de las Niñas, Niños y Adolescentes en Situación de Orfandad en el calendario cívico escolar, conforme a sus normas y lineamientos.

Dese cuenta.
Sala de Comisiones.
Lima, 25 de setiembre de 2026.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: POMA HUAMANI Haydee Celinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:19:40-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA STEIN Andrea Dayna FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 11:47:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 12:38:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEZA RIVERA Flor De Jesus FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 12:09:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARMINTA VALENCIA Marleny Bibiana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01/10/2026 12:34:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PINASCO MONTENEGRO Nary Benvinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/09/2026 13:17:54-0500

Dip. Flor de Jesús Meza Rivera
Presidenta
Comisión de Inclusión Social, Familia, Mujer y Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos
Cámara de Diputados

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: HANCCO HANCCO Dina Irene FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 09:39:47-0500

Dictamen Favorable recaído en la Proposición Legislativa 00178-2026-2031-CD, que con texto sustitutorio propone la "Ley que establece medidas de sensibilización y rendición de cuentas para impulsar la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad y/o abandono, e instituye el segundo lunes de noviembre de cada año como su Día Nacional".

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SULCA CASTILLO Pilar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:37:54-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YONZ NUÑEZ Mady Veronica FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 12:51:34-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO FERRARI Luz Merida FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/10/2026 16:24:53-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: YUFFRA LUGO Ana Luisa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 12:02:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ISLA ROJAS Azucena FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/10/2026 13:04:37-0500